

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 11 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 3461

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
FABIO AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur, N° 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 214, de 22 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Eduardo Feuillobis Espinosa..... 10575

Resolución número 215, de 22 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede a una solicitante de libertad condicional..... 10575

Resolución número 216, de 23 de Septiembre de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10575

Resolución número 216 bis, de 23 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Julián Villarreal..... 10575

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 100 de 1920, de 25 de Septiembre, por el cual se crea un cupón y se designa la persona que debe designarlo..... 10575

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 19, de 24 de Agosto de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Hunter..... 10575

Resolución número 20, de 25 de Agosto de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Hunter..... 10575

Resolución número 21, de 25 de Agosto de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Hunter..... 10575

Certificado número 102 de patente de invención..... 10576
Certificado número 575 de registro de marca de fábrica..... 10576
Certificado número 579 de registro de marca de fábrica..... 10576
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10577
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10577

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LOS POZOS

Informe que el Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos rinde al señor Gobernador de la Provincia de Herrera el día 23 del mes de Septiembre de 1920..... 10577

Avisos Oficiales..... 10577-78

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 214

por la cual se le concede libertad condicional al reo Eduardo Feuillobis Espinosa

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, 22 de Septiembre de 1920.

Eduardo Feuillobis Espinosa, nicaragüense, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Eduardo Feuillobis Espinosa la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 17 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y convenientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 215

por la cual se concede a varias solicitudes de libertad condicional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, Septiembre 22 de 1920.

Percival Goldson, Leawood Maynard y María Díaz, reos del delito de hurto, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal.

Como el mismo artículo 18 ya citado, establece la libertad condicional como una facultad que el Ejecutivo puede ejercer o no, a su arbitrio, y el actual Encargado del Poder Ejecutivo no desea hacer uso de esa facultad en el presente caso, por tratarse del delito de hurto, cometido en circunstancias que no los hacen acreedor a gracia alguna,

SE RESUELVE:

No acceder a las solicitudes de libertad condicional hechas por los reos Percival Goldson, Leawood Maynard y María Díaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 216

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, 23 de Septiembre de 1920.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que ha presentado el señor Pascasio Sarmiento del puesto de Agente de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, para que fue nombrado por Decreto número 94, de Junio del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 216 BIS

por la cual se le concede libertad condicional al reo Julián Villarreal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216 bis.—Panamá, 27 de Septiembre de 1920.

Julián Villarreal, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez 5º del Circuito, el nueve de los corrientes, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Julián Villarreal la libertad condicional durante la tercera

parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado; y como el 23 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad policial del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 109 DE 1920

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea un empleo y se designa la persona que debe desempeñarlo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Inspector del Almacén de Depósito de la «Panama Agencies Co.» con la asignación mensual de ciento cincuenta balboas (\$ 150.00).

Artículo 2º Nómbrase Inspector del Almacén de Depósito de la «Panama Agencies Co.» al señor Emilio Clare, quien tomará posesión del cargo cuando se autorice el funcionamiento del referido Almacén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 259

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 259. Panamá, 25 de Agosto de 1920.

En escrito fechado el 12 de Enero de 1920, el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado legal de Anatole Constant Heiny, de Washington, D. C., solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de este Despacho, Privilegio o Patente de invención por el término de quince años, sobre la invención de una máquina para separar y limpiar fibras vegetales, cuyo certificado de patente debe extenderse a favor de Anatole Constant Heiny, Ingeniero, domiciliado en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Teniendo en cuenta:

Que se han pagado los derechos del privilegio por el término de quince años;

que han sido presentadas dos copias que especifican el invento; veintisiete diseños, por duplicado, del mismo; que el peticionario ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y finalmente que, la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3316 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro del invento en referencia,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de quince (15) años solicitados para el invento a que se refiere esta providencia, el cual solo podrá explotar el señor Anatole Constant Heiny, de la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América en el territorio de la República de Panamá.

Expidase la Patente de privilegio y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Agosto de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 102, se expidió la Patente a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 260

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 260.—Panamá, 25 de Agosto de 1920.

El señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la *British Drug Houses Limited*, de Londres, Inglaterra, en escrito de fecha 17 de Septiembre de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, la cual consiste en un círculo que contiene un monograma que se forma por las letras «E. S. H.» y las letras «B. H.» enlazadas por la letra «D» y lo que aparece sobre la representación de un mapa de las Islas Británicas; sirve dicha marca para amparar sustancias químicas usadas en la manufactura de fotografías o escudriñamientos filosóficos y anticorrosivos; sustancias químicas usadas para propósitos agrícolas, de horticultura, veterinaria y sanidad; sustancias químicas para el uso de la medicina y la farmacia; perfumería (inclusive artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabones perfumados).

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques, etc., de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que el peticionario ha pagado los derechos fiscales que ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este negocio; que ha depositado en esta Oficina cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; y que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3333 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 20 de Noviembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca solicitada.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar *The British Drug Houses Limited*, de Londres, Inglaterra, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 25 de 1920.

En esta fecha fué expedido el certificado a que se refiere esta Resolución, cuyo documento lleva el número 578.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 261

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 261.—Panamá, 25 de Agosto de 1920.

Solicita el señor E. S. Humber, en escrito fechado el 7 de Noviembre de 1919, en su calidad de apoderado de Ephraim Wells, de los Estados Unidos de América, del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, que sea registrada una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes para amparar y determinar venenos y exterminadores de toda clase de animales nocivos, y especial ratas, ratones, bichos, hormigas, cucarachas, moscas, chinches, insectos de toda clase de vitalidad nociva; dicha marca consiste en la figura de una rata muerta, tres calaveras sentadas cada una sobre dos huesos tibiales, cruzados, la palabra *POISON* y la frase *ROUGH ON RATS*. Dos de dichas calaveras y tibias ocupan los sendos lados de la palabra *ON* anunciada; y se aplica a los receptáculos, cajas, envolturas, etc., etc., de los efectos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones sin que se altere su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que el peticionario Humber, ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; comprobante del pago de los derechos fiscales; cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca, han sido depositados en esta Oficina, y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3332 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 27 de Noviembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca, y en vista también, de que el señor Humber pide que el registro sea hecho a favor de la *Succesión de E. S. Wells*, de la ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor y bajo la responsabilidad de la *Succesión de E. S. Wells*, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual solo podrá usar dicha *Succesión*, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Agosto de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 579, se expide el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCIÓN Nº 102

Fecha de la Patente: Agosto 25 de 1920. Caduca: 25 de Agosto de 1935.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que el señor Anatole Constant Heiny, de Washington, D. C., Estados Unidos, de América, por medio de su apoderado legal, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 259 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar el privilegio sobre un invento que consiste en una máquina para separar y limpiar fibras vegetales, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 12 de Enero de 1920 y publicada en el número 3316 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Marzo de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Anatole Constant Heiny, de Washington, D. C., Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, veintinueve de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 578

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1920. Caduca: Agosto 25 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 260 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *The British Drug Houses Limited*, de Londres, Inglaterra, para amparar sustancias químicas usadas en la manufactura de fotografías o escudriñamientos filosóficos, usadas para propósitos agrícolas, etc., etc., que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3333 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Noviembre de 1919.

Panamá a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 579

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1920. Caduca: Agosto 25 de 1930.

ERNESTO T. LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia,

bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 261, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Sucessión de E. S. Wells*, de la ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América para determinar venenos y exterminadores de toda clase de animales nocivos, y especialmente ratas, bichos, hormigas, cucarachas, moscas, chinches, insectos de toda clase de vitalidad nociva, que se elabora o fabrica en Jersey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3232 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Noviembre de 1919.

Panamá, a los veinticinco días del mes Agosto de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Rodolfo Romo Leroux, apoderado especial de la sociedad anónima *Nordiska Kullager Aktiebolaget* domiciliada en la ciudad de Gotemburgo, Estocolmo, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva ordenar que en el Despacho a mi digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que mis poderdantes usan para amparar y distinguir los productos de sus almacenes de carbón, así como los materiales rodantes, de transporte y demás accesorios de su fabricación y que vienen usando desde el año de 1915.

La marca consiste en las letras mayúsculas "NKA" al medio de dos circunferencias chicas incrustadas o impresas en cada uno de los artículos por ellos fabricados, en la forma que indican los facsímiles que acompaño; y mis poderdantes se reservan el derecho de hacer en ella cualquiera variación sin que en nada altere su carácter distintivo.

•NKA•

Cumpliendo con la Ley, adjunto:

a) Comprobantes de haber pagado el impuesto y la publicación en la GACETA OFICIAL, respectivamente;

b) Comprobante de estar registrada la marca en el país de su origen bajo el número 18269, debidamente legalizados, y su respectiva traducción;

c) El poder legalizado que legitima mi persona;

d) Cuatro facsímiles de la marca; y

e) El cisé.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

R. Romo Leroux.

Otrosí: Para las diligencias posteriores y recepción del certificado de registro, sustituyo en todas sus partes, en la persona del señor E. S. Humber, el poder que la sociedad *Nordiska Kullager Aktiebolaget* me tiene conferido con fecha 30 de Abril de 1917 por este el Notario Público de la ciudad de Gotemburgo, Estocolmo, y dicho apoderado sustituyo firma conmigo en señal de aceptación.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

R. Romo Leroux.

Acepto la sustitución,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en cuestión.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Rodolfo Romo Leroux, apoderado especial de la sociedad *Carnation Milk Products Co.*, domiciliada en la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, solicito de usted muy respetuosamente, que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica *CARNATION BRAND* que mis poderdantes usan para amparar y distinguir en el comercio sus productos de leche, y en especial la leche condensada de su elaboración, que la vienen usando desde el año de 1889.

La marca consiste en la representación de un manojito de claveles sobre la base de un fondo rectangular, encima del cual están inscritas al centro las palabras *CARNATION* en una línea y *BRAND* en otra línea, y en la cual aparecen además en las esquinas de abajo del rectángulo, a los dos lados del manojito de claveles, dos autorchas, y en las esquinas de arriba una flor de lis en cada lado, y la usan en los colores correspondientes en las etiquetas adheridas a los envases que contienen la leche condensada, o impresa, pintada o dibujada en las cajas que guardan esos envases para el embarque.



Cumpliendo con la Ley, adjunto:

a) Comprobante de haber pagado el impuesto y la publicación en la GACETA OFICIAL;

b) Comprobante de haber registrado la marca en el país de su origen bajo el número 41860, debidamente legalizado y traducido;

c) Poder que legitima mi persona;

d) Cuatro facsímiles; y

e) El cisé.

Panamá, Marzo 14 de 1920.

R. Romo Leroux.

Otrosí: Para las diligencias posteriores y para que reciba el registro de la marca, sustituyo en todas sus partes el poder que me tiene conferido la sociedad *Carnation Milk Products Co.* por ante el Notario Público del Estado de Washington, el día 24 de Abril de 1917, en la persona del señor E. S. Humber, quien en señal de aceptación firma conmigo.

Panamá, Marzo 14 de 1920.

R. Romo Leroux.

Acepto la sustitución,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca en cuestión.

cutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca en cuestión.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LOS POZOS

INFORME

que el Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, rinde al señor Gobernador de la Provincia de Herrera, el día 23 del mes de Septiembre de 1920.

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Número 39.—Los Pozos, Septiembre 23 de 1920.

Señor,

Gobernador de la Provincia

Chitré.

Señor Gobernador:

El día 29 del mes de Junio retroproximo me hice cargo de la Alcaldía Municipal de este Distrito después de haber tomado la debida posesión de mi cargo, encontrando este Despacho en un estado completamente lamentable.

Mobiliario.

El mobiliario de esta Alcaldía sólo consiste en una mesa de escritorio, un taburete y un estante en mal estado.

Leyes.

Las leyes de este Despacho no existen en su mayoría, a excepción de la nueva Codificación que está completa. La Constitución Panameña no me fue entregada al recibir por inventario el Archivo de esta Alcaldía.

Corregimientos.

Existe el de Cerros de Paja que no funciona por no haber persona que desee desempeñarlo debido a habersele suspendido el sueldo.

Juzgado.

Este Despacho funciona en una particular por haberse ocupado con la Escuela Mixta de este Distrito el local donde ha cinco años funcionaba, el cual es de propiedad Municipal.

Codificación.

De los Códigos de este juzgado sólo aparecen tres: el Penal, el de Minas y el de Comercio, habiéndose esfumado los restantes.

Administración.

La administración de este Despacho ha estado mal regentada debido a que el Juez Municipal sólo devenga tres bolsones mensuales, sería injusto exigirle a este Funcionario estricto cumplimiento, prohibiéndole así los medios de subsistencia de su familia, el cual Juzgado se halla actualmente a cargo del señor José M^o Cedeno Jr., persona incompetente para desempeñar dicho cargo.

Personería.

En vista de no residir en esta población el Personero Municipal principal señor Abraham Quintero C., me vi en la imprescindible necesidad de darle posesión al primer suplente señor Dolores Nieto quien actualmente desempeña este destino, quien dicho sea de paso, no tiene local donde funcionar ni leyes que consultar en un caso necesario.

Tesorería.

La Tesorería de este Distrito está a cargo del señor Buenaventura Arroyo quien no ha tomado posesión del cargo ni ha prestado la fianza de ley, por lo cual le ha sido prohibido ejercer sus funciones hasta tanto llene las formalidades de rigor.

Concejo

Esta Corporación está compuesta en su mayoría de personas inconscientes de sus actos y por tal motivo desconocen sus deberes.

Vías de Comunicación.

Bu el mes de Agosto próximo pasado di principio a una carretera que unirá esta población con la de Pesé, Los Santos y Macaracas, la cual se lleva a cabo con grandes dificultades por falta de herramientas que por dos veces he pedido a Panamá al Jefe de Materiales y Compras, quien no ha tenido en cuenta la importancia de la obra emprendida para atender mi solicitud. Esta carretera se lleva a cabo bajo la inmediata dirección del Agente número 431, señor Feliciano E. Mata, quien ha ofrecido galantemente sus servicios con tal fin.

Líneas Telefónicas.

En Junio del presente año era lamentable el estado de la línea telefónica que une a la población de Pesé con la de Las Minas pasando por la oficina del Ramo de este Distrito hasta tal punto que era casi imposible la comunicación entre estos pueblos por la línea telefónica a que hago referencia. A fines del mes de Julio próximo pasado ordené la reparación y limpieza de la citada línea, que se llevó a efecto sin demora alguna, teniendo hoy una buena comunicación telefónica.

Del señor Gobernador atto. y S.,

S. CRISO M.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y OBRA DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA EN LOS EDIFICIOS DE TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 16 de Octubre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del «Nuevo Hospital Santo Tomás», y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Octubre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHAR, tales como TEJAS ESPAÑOLAS, PLEPA PARA TECHOS, CLAVOS DE ALAMBRE DE OBRAS, CLAVOS GALVANIZADOS Y CEMENTO ELÁSTICO, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una

banza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Sadie May Martin de Yaeger para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Jack Deiton Yaeger, previniéndole que si se venciere el término del emplazamiento y no se hubiere presentado, el tribunal le nombrará un defensor para que la defienda en el curso del juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los veintiocho días de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs. 1

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Verguñas, para los efectos del Artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito para Encarnación, José Félix y Francisco Robles, mayores de edad, casados, vecinos de este Distrito y agricultores, título de propiedad gratuita de treinta hectáreas de terreno, a las cuales les da derecho el artículo 101 del Código Fiscal vigente, en el sitio denominado «Quebrada de Hostias», Corregimiento de Atalaya, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos:

Norte, el cerro de Zapito. Sur, terrenos libres. Este, casas de Ricardo Cruz y Oeste, casas de Encarnación Robles.

Compruebo con la documentación adjunta la adjudicabilidad de mencionado terreno, y el carácter de agraciado con la adjudicación gratuita que les asiste a mis poderdantes.

El terreno conservará el nombre de «Quebrada de Hostias».

Santiago, Septiembre 3 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Septiembre 1 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arismendi.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Benjamín y Basilio Murillo, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío llamado «San Antonio», ubicado en el Distrito Municipal de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, Panamá.

Nosotros, Benjamín Murillo y Basilio Murillo, mayores de edad y vecinos de El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, panameños y agricultores, el primero jefe de familia, y el segundo está en el caso que determina el artículo 163 del Código Fiscal, por medio del presente escrito solicitamos de usted que en su carácter de encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, nos adjudique en plena propiedad un lote de terreno de quince hectáreas, diez hectáreas para el primero y cinco para el segundo, ubicado en la margen izquierda del río Chucunague, en la calle denominada «Isleta Grande» y está aludado de la manera siguiente:

Por el Norte, con el río Chucunague; por el Sur, con bosques nacionales; por el Este, con sementera del señor Fidel Quintana; y por el Oeste, con sementera de Hortensio Quintana.

El terreno cuya propiedad solicitamos a título gratuito, lo constituyen tres hectáreas sembradas de cultivos de carácter transitorio y bosques nacionales, dentro de él no existen moradores ni ocupantes. La denominación que le hemos dado al terreno que solicitamos es «San Antonio».

Acompañamos tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Juez Municipal del Distrito de Pinogana, para comprobar que nos encontramos en pleno goce del derecho de la adjudicación gratuita como lo determina el Código Fiscal y la Ley 63 de 1917.

Declaramos que para todo lo que se relacione con esta solicitud y cualquier incidente o litigio que de ella se origine, concedemos amplios poderes al señor Alejandro C. Ayala, panameño, vecino de esa ciudad y con oficina en la Avenida B número 77, quien nos representará con facultad cuanto nosotros iniciáramos o pudiéramos hacer en nuestro favor hasta obtener el título definitivo del terreno.

El Real, Agosto 12 de 1920.

Benjamín Murillo.—Basilio Murillo.

Acepto.

Alejandro C. Ayala.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y Alcaldía del Distrito Municipal de Pinogana por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las diez de la mañana de hoy tres de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. ESTRINEART.

El Secretario,

Quilón Barón.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ángel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color rosado claro, marcada a fuego así: P. C. R. La otra color amarillo claro, marcada así: P. C. R.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un potrito colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: V en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—24

AVISO

El señor Harry Walcott, ciudadano norteamericano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda una zona minera de conformidad con el Título XV del Código de Minas, de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Colón, y se describe así:

«Partiendo de la desembocadura del río Agua Clara, en el río Gatuncillo, se tira una recta de mil metros hacia el Suroeste; de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Noroeste; de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el Nordeste; y de aquí se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Sudeste; y de este punto se tira otra recta más de mil metros con la cual se llega al punto de partida.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto por tres veces consecutivas en el término de un mes, para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, Septiembre 30 de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isala Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico

Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—17

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, truncho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostrenco por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs. 10.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por el Nanceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: P. A. T. en la pata derecha; la una es como de dos años de edad color achotillo, cachipiro y tiene un lunar blanco en una piera.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color rosado, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin perro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—1